

I. PERFIL DE SELECCIÓN

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Excma. Corte Suprema y fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública con fecha: 03-07-2012

MINISTRO/A SUPLENTE ABOGADO/A ILUSTRE TRIBUNALES AMBIENTALES

1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos ocho años, y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental.

Fuente: Art N° 2 Ley 20.600, que crea los Ilustres Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2012.

2. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse de acuerdo a parámetros éticos intachables, reconocer y aplicar estrategias destinadas a fortalecer la independencia, transparencia y probidad en su gestión.

FACTOR INDEPENDENCIA

Capacidad de resolver las causas sometidas a su conocimiento, sustrayéndose a presiones que afecten la ecuanimidad de sus decisiones relativas a las mismas.

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	10 %
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA	10 %
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	10 %
A5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	20 %
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	5 %
A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	20 %

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES

Capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global e incorporarlas adecuadamente a la interpretación jurídica pertinente.

Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento. Como también contar con un aguzado criterio jurídico y de racionalidad, que le permita dilucidar con facilidad las cuestiones en que inciden diversos principios.

Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, así como la sujeción a criterios legales y técnicos en las decisiones relacionadas con las materias de su competencia.

2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, generando directrices, planificando, diseñando, analizando información y movilizando recursos disponibles, de manera de lograr eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de su labor.

Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las funciones que la ley le señala.

3. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para transmitir un mensaje de manera eficaz y oportuna y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas.

Capacidad para expresarse con claridad en distintos escenarios, representando a los Tribunales. Debe demostrar capacidad de comunicar argumentos jurídicos a profesionales no formados en el derecho.

4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencias y conflictos y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y acordes con el contexto del cargo y el marco institucional.

5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para demostrar firmeza y mantener la independencia requerida, obviando las presiones sociales provenientes de diversos frentes. Como también capacidad para trabajar en equipo, demostrando disposición para confrontar sus convicciones jurídicas con los demás miembros del tribunal y mostrando deferencia hacia el conocimiento científico.

6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo.

Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes, aplicando estrategias tecnológicas que permitan optimizar resultados.

7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Es deseable poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias de derecho ambiental y/o administrativo así como experiencia y/o conocimiento en derecho económico.

Se valorará haber realizado labores relacionadas con el medio ambiente por un tiempo no inferior a tres años en Chile o en el extranjero, en instituciones de educación superior y/o en organismos del Estado o internacionales, y/o en empresas u organismos del sector privado, y/o de manera independiente.

En caso de los especialistas en derecho administrativo se valorará la experiencia en un organismo del Estado en funciones vinculadas a dicho ámbito.

Conforme a la resolución de la Corte Suprema de fecha 25 de junio de 2012, en el marco del antecedente administrativo signado con el N° 931-2012, se deberá contar con estudios de post grado en Derecho Ambiental o Administrativo, o en materias ambientales y haber efectuado publicaciones en materias relacionadas.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio

Ilustre Tribunal Ambiental

Lugar de Desempeño

Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

Al Ministro/a Suplente del Ilustre Tribunal Ambiental le corresponde integrar el Tribunal Ambiental ante la ausencia o impedimento de algún Ministro Titular del Tribunal Ambiental, conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

**FUNCIONES
ESTRATÉGICAS**

Al asumir el cargo de Ministro/a Suplente del Ilustre Tribunal Ambiental le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.300.

2) Resolver las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley N° 19.300.

3) Resolver las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4) Autorizar las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de impedir un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones.

5) Resolver la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300.

6) Resolver las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.

7) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados.

8) Resolver las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.

**DESAFÍOS
CARGO**

DEL

Los/las Ministros/as Suplentes de los Ilustres Tribunales Ambientales tendrá entre sus principales desafíos:

1. Dar cumplimiento de las tareas y responsabilidades encomendadas por el Tribunal, complementarias a la integración de sala, conforme a los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.
2. En el caso que los Ministros nombrados no cuenten con formación en litigación ni en administración de tribunales, o a lo menos una experiencia administrativa en procesos disciplinarios que le permitan demostrar un control en debates de cuestiones controvertidas, deberá adquirirla, para de esa manera asegurar destrezas en el manejo de los procesos jurisdiccionales.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

**CONTEXTO DEL
CARGO**

Con la ley 20.417, que reformó la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, Chile se ha visto enfrentado a un profundo rediseño de su institucionalidad ambiental, que tiene como fin hacerla más acorde con los desafíos que enfrenta y enfrentará el país en estas materias.

El 28 de junio de 2012 se publicó la ley 20.600 que crea los tribunales ambientales, hecho significativo que representa la culminación del proceso de reforma a nuestras instituciones medioambientales.

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Corte Suprema de acuerdo a lo resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional, para asegurar el buen desempeño de los ministros seleccionados.

Los Ilustres Tribunales Ambientales son una concreción al principio 10 de la Declaración de Río del año 1992 sobre justicia ambiental: "Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, el resarcimiento de daños y de los recursos pertinentes", y con su creación, unida al funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, también se dará cumplimiento a la primera recomendación que el año 2005 formuló la OCDE: "Chile deberá examinar formas de fortalecer la capacidad de cumplimiento y fiscalización".

Estos tribunales servirán de control jurisdiccional del actuar de la administración y conocerán de las demandas por daño ambiental, pudiendo actuar eficazmente para asegurar el derecho que la Constitución garantiza a todas las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y garantizar a

todos los ciudadanos una solución eficaz, oportuna e imparcial de sus reclamos con apego a derecho.

A los Ilustres Tribunales Ambientales les corresponderá conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

Cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

La entrada en vigencia de los Ilustres Tribunales Ambientales será gradual y diferida, de la siguiente forma:

a) Primer Ilustre Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, y con competencia territorial en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

b) Segundo Ilustre Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, y con competencia territorial en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

c) Tercer Ilustre Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las Regiones del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

BIENES Y/O SERVICIOS

A continuación se describen los bienes y/o servicios del tribunal:

- Resoluciones judiciales ajustadas a derecho.

EQUIPO DE TRABAJO

La Planta de cada Ilustre Tribunal Ambiental será la siguiente:

Cargos	Grados	Nº Cargos
Secretario Abogado	4º	1
Relator Abogado	5º	1
Relator Abogado	6º	1

Profesional Universitario del ámbito económico	5°	1
Profesional Universitario del ámbito de ciencias	6°	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14°	1
Oficial Primero	16°	1
Oficial de Sala	17°	1
Auxiliar	20°	1
Total Planta		9
Adicionalmente, para servicios específicos referidos a alguna de las causas o materias que esté conociendo, el Tribunal podrá contratar expertos a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria.		

DIMENSIONES DEL CARGO

N° Personas que dependen directamente del cargo	No aplica
Dotación total del Servicio	9
Dotación honorarios	Sujeto a disponibilidad presupuestaria

RENTA	Los ministros suplentes de los Ilustres Tribunales Ambientales percibirán una renta bruta promedio mensual referencial de \$3.625.739- , que corresponde al 50% de la renta de los ministros titulares de los Ilustres Tribunales Ambientales (artículo 8° ley N°20.600).
--------------	--

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- No podrá ser elegido ministro suplente quien, en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso público, haya desempeñado el cargo de Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquiera que hubiese desempeñado un cargo directivo en las precitadas instituciones en el mismo período. (Art 3° inciso 1° Ley 20.600)
- El nombramiento del/la ministro/a suplente abogado/a del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago se extenderá hasta el día 20 de diciembre de 2016. (Artículo 12, inciso final y artículo cuarto transitorio, número 3, de la Ley N° 20.600).
- El cargo de ministro suplente abogado de Tribunal Ambiental es de dedicación exclusiva e incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean éstas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que ésta tenga participación por aportes de capital. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600)
- El cargo de ministro suplente es incompatible con todo cargo de elección popular. (Art 3° inciso 2° Ley 20.600)
- El ministro suplente abogado podrá desempeñar empleos docentes y las funciones o comisiones académicas en establecimientos públicos o privados de la enseñanza superior, media y especial, siempre que no afecten la dedicación prevista en el inciso siguiente. (Art 3° inciso 4° Ley 20.600)
- El ministro suplente abogado deberá destinar a lo menos media jornada a las tareas de integración y a las demás que les encomiende el Tribunal. (Art. 3° inciso final Ley 20.600)
- El ministro suplente de Tribunal Ambiental no podrá celebrar o caucionar contratos con el Estado ni actuar, ya sea por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, como mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. (Art 11 Ley 20.600)
- El ministro suplente de Tribunal Ambiental no podrá ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades. (Art 11 Ley 20.600)
- El ministro suplente abogado de Tribunal Ambiental no podrá ejercer la abogacía, pudiendo solamente defender causas personales o de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos o pupilos. (Art 11 inciso 2° Ley 20.600).
- El ministro suplente, no podrá, por el lapso de dos años contado desde que cesó en el cargo de ministro, asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas en cualquier tipo de gestiones que se realicen en los tribunales ambientales ubicados en la región en la que ejercieron el cargo. Dicho lapso se reducirá a un año respecto de otros Tribunales ambientales. (Art. 11 inciso 3° Ley 20.600)

- El ministro suplente de Tribunal Ambiental deberá efectuar una declaración jurada de intereses y patrimonio, en los mismos términos de los artículos 57, 60 B, 60 C, y 60 D del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. (Art 7° inciso 1° Ley 20.600)